



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 819 -2013-MPH/A.

Ayacucho, **27 DIC. 2013**

VISTO:

El Informe N° 1023-2013-MPH/56, sobre Adicional de obra N° 02 en la ejecución de la obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas del jirón Carlos F. Vivanco del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho" y la Opinión Legal N° 333 de fecha 26 de Diciembre, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el Ing. BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO suscribió contrato N° 127-2013-MPH/GM, con la Municipalidad Provincial de Huamanga para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y veredas del jirón Carlos F. Vivanco del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", siendo el monto del contrato la suma de S/ 3'073,461.64 Nuevos Soles. Sin embargo mediante Carta N° 0032-2013-0CFV/JBV-CBM de fecha 22-11-2013 el Ing. Bellido Vilchez Jorge Pompeyo solicita el Adicional N° 02 y el Deductivo vinculante N° 01, para garantizar la finalidad del contrato, sustentando su pedido para mitigar el impacto negativo de las lluvias sobre el avance de la obra;

Que, con Carta N° 36-2013-CONSORCIO COSAPRI/SO/HBAS, emitida por el Ing. Percy Obed Azpur Gómez supervisor de Obra, se advierte que el presupuesto adicional N° 02 es por la ejecución de una obra provisional para el drenaje de las aguas de lluvia durante el proceso de ejecución de la obra. La supervisión encuentra conforme la colocación de 03 tuberías de PVC 200 mm S-25 para desagüe, que el contratista está justificando la colocación de la tubería provisional para asegurar el escurrimiento del 82% de caudal, para intensidad de lluvia de 1=16 Lt/m2 y una duración de t=20 minutos y concluye que esta obra provisional no es parte del expediente técnico y tampoco fue observado en la etapa de compatibilidad del expediente técnico y el terreno donde se ejecuta la obra, la supervisión de obra aprobará el presupuesto adicional, siempre y cuando el contratista levante las observaciones las mismas que generarán un menor presupuesto para la entidad;

Que, teniendo en cuenta que la contrata N° 127-2013-MPH/GM, suscrita entre la Entidad y el Ing. Bellido Vilchez Jorge Pompeyo, es bajo el sistema precios unitarios, en tal sentido el presupuesto adicional que involucra partidas contractuales en este sistema de contratación, se determina por diferencia entre los metrados totales necesarios para cumplir con la meta prevista y los metrados contratados. Los metrados constituyen la base para determinar el importe del presupuesto adicional, siendo por lo tanto imprescindible sustentar el metrado total de cada partida con la información pertinente;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento;

Que, de la revisión de la Carta N° 41-2013- CONSORCIO COSAPRI/SO/HBAS DEL 06.12.2013 el supervisor de obra comunicó la necesidad de elaborar el expediente del presupuesto adicional N° 02 y deductivo vinculante, como medida de contingencia;

Que, con Informe N° 1023-2013-MPH/56 de fecha 16.12.2013, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos se pronuncia sobre adicional N° 02, emitiendo opinión técnica de observado porque el rendimiento empleado en esta partida debe ser mayor, ya que el trabajo consiste en la instalación de tuberías para drenaje pluvial provisional en la superficie existente, sin la necesidad de realizar excavaciones, alineamientos y nivelaciones con equipos topográficos, la supervisión sugiere una modificación al rendimiento de instalación de tuberías de 300 m/ día, el contratista justifica de estas tuberías provisionales para asegurar el afluencia del 825 del caudal pluvial, para una intensidad de lluvia $I=16 \text{ lt/m}^2$ y duración de $t=20$ minutos, sin considerar precipitaciones, la obra adicional no es parte del expediente técnico y tampoco fue observado en la etapa de compatibilidad del expediente técnico, el supervisor de obra no ha emitido opinión favorable, se entiende por plan de contingencia en los procedimientos alternativos al orden normal de la obra, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento, que el contratista prepare sus planes de contingencias no significa que se reconozca la ineficacia de la obra, sino supone un avance a la hora de superar cualquier eventualidad que puedan acarrear pérdidas importantes;

Que, finalmente el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite su pronunciamiento que no procede la aprobación de la partida adicional de obra N° 02 al no haber pronunciamiento del supervisor de obra que sustente técnicamente el inicio del proceso administrativo respectivo, no haberse ejecutado los trámites previos a su ejecución, no tratarse de ningún plan de contingencia, según lo indicado en el cuaderno de la obra, en consecuencia corresponde emitir la Opinión Legal que declara improcedente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del Adicional N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas del jirón Carlos F. Vivanco del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", por el monto de S/143,250.82 Nuevos Soles, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCACHUARI TUERO
 ALCALDE

